PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA TERCERA SECCIÓN** **Tel: 44-33-12-32-28**

TOMO CLXXXV	Morelia, Mich., Lunes 3 de Junio de 2024	NÚM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
$ 35.00 del día
$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-215/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y RATIFICACIÓN A LA MISMA EFECTUADA POR EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR DICHO MUNICIPIO, CIUDADANO RICARDO ALBERTO SERRANO MALDONADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Candidatura Independiente:	Candidatura Independiente del Municipio de Chinicuila, Michoacán, encabezada por el ciudadano Ricardo Alberto Serrano Maldonado, respecto de la Asociación Civil "Chinicuila Fuerza y Trabajo".
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso

COPIA SIN VALOR LEGAL

Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de 10 de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. A través de Sesión Especial del Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 de enero de 2024[1], el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse 02 de junio, publicándose las mismas en los términos aprobados.

CUARTO. Plazos para el registro de candidaturas. En términos de lo previsto en los artículos 190 y 191 del Código Electoral, así como del Calendario Electoral, durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 04 de abril, los partidos políticos y candidaturas independientes solicitaron ante este Consejo General el registro de sus candidaturas, entre otros, respecto de planillas a los diversos ayuntamientos en el estado, de lo cual, del 05 al 14 de abril esta autoridad administrativa realizó el análisis correspondiente a la documentación presentada y, para lo cual, emitió diversas declaraciones de procedencia de las candidaturas postuladas.

QUINTO. Registro de la Candidatura Independiente. Derivado de lo anterior, a través de Sesión Extraordinaria Urgente de 14 de abril y mediante Acuerdo IEM-CG-124/2024, este Consejo General aprobó el registro de la planilla relativa a la Candidatura Independiente.

SEXTO. Escrito de renuncia irrevocable y ratificación a la misma. Mediante ocurso signado por el candidato que encabeza la Candidatura Independiente, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de mayo, este allegó

[1] En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.

COPIA SIN VALOR LEGAL

renuncia irrevocable al referido cargo, de lo cual, en misma data y ante funcionario electoral autorizado para tal efecto, ratificó la misma.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII del Código Electoral, establece en cuanto atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los actores políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como registrar, sustituir y, en su caso, cancelar las candidaturas postuladas a integrar, entre otras, de planillas a ayuntamientos, dentro de los plazos y supuestos previstos para tal efecto.

En consecuencia, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y determinar la cancelación de la Candidatura Independiente.

SEGUNDO. Análisis respecto de la procedencia de la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.

Primeramente, cabe señalar, en términos de lo precisado en el antecedente ***SEXTO*** del presente que, el candidato que encabeza la Candidatura Independiente presentó el pasado 31 de mayo escrito de renuncia irrevocable al cargo, para lo cual señaló: *El que suscribe* ***Ricardo Alberto Serrano Maldonado,*** *en mi calidad de Candidato Independiente a contender por la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán, adjuntando para tal efecto el Acuerdo IEM-CG-124/2024, por medio del cual se aprobó el registro de la Planilla a Candidatura Independiente por el municipio en mención, por este medio* ***vengo a presentar mi RENUNCIA con carácter de irrevocable*** *como Candidato Independiente al caro de Presidente* ***Municipal*** *por el Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario Local 2023-2024* [...].

COPIA SIN VALOR LEGAL

De lo anterior, y a través de actuación personal celebrada el mismo 31 de mayo, el referido candidato independiente compareció ante este órgano central a efecto de ratificar su escrito de renuncia, lo cual se realizó, como ya se señaló, ante funcionario electoral autorizado para tal efecto; actuación la cual obra de manera original ante Instituto, de la cual se desprende la firma autógrafa del compareciente y, de la cual, de igual modo se cuenta con copia simple de su credencial de elector. Razón de lo anterior, el status de la planilla independiente de referencia quedó como a continuación se detalla:

- **Candidatura Independiente**

POSICIÓN	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	Ricardo Alberto Serrano Maldonado	FECHA DE RENUNCIA **31/05/2024** FECHA DE RATIFICACIÓN **31/05/2024**
2	SÍNDICATURA PROPIETARIA	Ramona Zarate Cuevas	-
3	SÍNDICATURA SUPLENTE	Verónica Rodríguez Marmolejo	-
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	Lucio Antonio Virgen Llerenas	-
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	Saul Moreno Soto	-
6	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	María Villa Sánchez	-
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	María Elva Anguiano Verduzco	-
8	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	José Rafael Nava Sánchez	-
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	Jorge Enrique Medina García	-
10	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	Angelica Castellanos Anguiano	-
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	Jennifer Raquel Calvillo García	-

COPIA SIN VALOR LEGAL

En ese sentido, para salvaguardar el derecho al voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato o candidata que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

> *"**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad**, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. **Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo** y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."* (Lo resaltado es propio).

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 191, inciso e) del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al día de la elección, no podrá ser sustituido ningún candidato que haya renunciado a su registro; por lo que, de conformidad a lo antes señalado, se emiten las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, también lo es que dichas disposiciones permiten apreciar que para el ejercicio de este

COPIA SIN VALOR LEGAL

derecho se pueden imponer diversas condiciones, pues debe cumplirse con los requisitos y no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la normativa constitucional y legal, pues de lo contrario no se podría ejercer el mismo.

Igualmente, el artículo 1° párrafo primero, de la Constitución Federal, dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y que su ejercicio no podrá restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Del mismo modo, el artículo 114, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, dispone que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la Ley determine; asimismo, se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos.

A su vez, los artículos 17 y 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:

> ***"Artículo 17.*** *El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*
>
> *I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
>
> *II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
>
> *III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*
>
> ***Artículo 18.*** *Los Ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional.*

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-215/2024

Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con seis Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo."

Lo que demuestra que acorde con los artículos 114 de la Constitución Local y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el esquema de conformación y funcionamiento del Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un cuerpo de regidurías y una Sindicatura, destacándose que por cada sindicatura y por cada regiduría, se elegirá un suplente; de ahí que, la normativa electoral de referencia, no contempla la figura de Presidente Municipal suplente para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán y establece funciones únicas y específicas para cada una de las figuras de representación popular que integran los Ayuntamientos.

En razón de lo anterior, **ante la renuncia de la persona titular de la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán,** con independencia de que no hayan renunciado las y los demás integrantes de planilla, lo cierto es que, la misma se encuentra acéfala por no existir, en términos de la normativa de referencia, un candidato o candidata suplente que pudiera ocupar dicho el espacio que ha quedado vacante -titular de la candidatura a la Presidencia Municipal-, atendiendo a que los cargos de suplente únicamente aplican a las figuras de sindicatura y regidurías en todas sus fórmulas.

En ese sentido y ante la falta de la candidatura al cargo de Presidencia Municipal, atendiendo a la naturaleza descrita de dicho cargo, de *facto* genera la inviabilidad de la Candidatura Independiente, generando la imposibilidad de estar en condiciones de ser instalado dicho Ayuntamiento e iniciar sus funciones en caso de

COPIA SIN VALOR LEGAL

que obtuviera la mayor votación en la próxima contienda electoral, ello conforme a la normativa de referencia que rige la materia.

Así también, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 del Código Electoral, el cual dispone que los registros de planillas de candidaturas para contender a los Ayuntamientos del Estado que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por una candidatura a la presidencia municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidurías integrado por propietarios y suplentes, sin la cual no se estaría en condiciones de aprobarse la integración respectiva.

Esto es así, ya que de no existir la integración completa del Ayuntamiento descrita en el párrafo que antecede, se imposibilitaría que las y los candidatos accedieran al cargo respectivo a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente para dicho efecto; aunado a la falta de certeza legal que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidaturas ante la ausencia de la candidatura a la Presidencia Municipal, ya que la ciudadanía no podría conocer quién realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que la integración estaría conformada, en todo caso, por la sindicatura y las regidurías propuestas, pero tendrían la incertidumbre de quién encabezaría dicha planilla en caso de que fuera electa.

Lo anterior, tomando en consideración la relevancia que reviste el cargo de la Presidencia Municipal tal como refiere la Ley Orgánica Municipal, que será la o el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno, así como de la administración pública municipal; por lo tanto, es la o el encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo del municipio que corresponda; en tal sentido, este Consejo General considera resulta procedente la cancelación de la Candidatura Independiente.

TERCERO. Pronunciamiento previo. Tomando en consideración la fecha actual en la cual nos encontramos de cara a la Jornada Electoral, este Consejo Electoral determina, de presentarse alguna situación similar a la presente, o bien, semejante

COPIA SIN VALOR LEGAL

a la acontecida a lo resuelto en el diverso Acuerdo IEM-CG-208/2024, se deberá de estar en los correspondientes términos, sin necesidad de actuación adicional que la ratificación a la renuncia y/o renuncias, siendo, únicamente necesario la emisión de un acuerdo administrativo por parte de la Secretaría Ejecutiva conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I del Código Electoral y 17, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y RATIFICACIÓN A LA MISMA EFECTUADA POR EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR DICHO MUNICIPIO, CIUDADANO RICARDO ALBERTO SERRANO MALDONADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Con base a lo establecido en el ***PRIMERO*** de los considerandos, este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el considerando ***SEGUNDO*** del presente Acuerdo, se determina la procedencia de la cancelación de la Planilla independiente correspondiente al Ayuntamiento de **Chinicuila, Michoacán, encabezada por el ciudadano Ricardo Alberto Serrano Maldonado.**

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

COPIA SIN VALOR LEGAL

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. De presentarse alguna situación similar a la presente, o bien, semejante a la acontecida en el diverso Acuerdo IEM-CG-208/2024, se deberá de estar a lo previsto en el considerando ***TERCERO*** del presente.

TERCERO. En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, al Órgano Desconcentrado de Chinicuila, Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de primero de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli

COPIA SIN VALOR LEGAL

Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL